

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO-PERTENENCIA  
DEMANDANTE: NELSON DUARTE VANEGAS  
DEMANDADOS: 1. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CLEMENCIA CÁRDENAS DE CAMPOS  
2. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCO BENICIO CARVAJAL BERNAL  
3. PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble que se pretende usucapir  
RADICADO: 255964089001-2022-00088-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida en los términos señalados en el artículo 90 y 375 del Código General del Proceso, so pena de su rechazo, esto en atención a que la parte demandante no aportó:

1. El certificado especial de pertenencia en los términos señalados en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, el cual prevé: *“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro...”*. Además, deberá dirigir la demanda contra las personas titulares de derechos reales.
2. El apoderado del accionante no acredita su condición de abogada en los términos del artículo 22 del decreto 196 de 1971, el cual señala: *“Quien actúe como abogado deberá exhibir su Tarjeta Profesional al iniciar la gestión, de lo cual se dejará testimonio escrito en el respectivo expediente. Además, el abogado que obre como tal, deberá indicar en todo memorial el número de su tarjeta. Sin el cumplimiento de estas formalidades no se dará curso a la solicitud”*.
3. No se aportó el registro civil de defunción de *“CLEMENCIA CÁRDENAS DE CAMPOS y MARCO BENICIO CARVAJAL BERNAL”*. Además, deberá informar al despacho quienes deben comparecer al proceso en calidad de herederos determinados.

Por lo anterior, se Dispone:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por NELSON DUARTE VANEGAS contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CLEMENCIA CÁRDENAS DE CAMPOS y MARCO BENICIO CARVAJAL BERNAL, para lo cual se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:  
Eder Antonio Ariza Madera  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8761dd99c5ce2d9513bc18f9d249a7d981757364951c8308765ebe28518028**

Documento generado en 29/08/2022 11:39:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**